



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00024 00
Demandante : Leidy Johana Pérez Rivera
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa –Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que cita a audiencia inicial

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, de conformidad con las previsiones del artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, su asistencia es obligatoria, por el contrario, la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

2. Se reconocerá personería adjetiva a la abogada Karine Imbeth Quenza, en los términos del poder especial conferido por la entidad demandada visible a folio 65.

3. Finalmente, se negará la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante (fl. 80), en razón, que el auto "de fecha 14 de agosto de 2017" al que se refiere la petición, no existe dentro del expediente, ni se ha presentado reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a las partes a audiencia inicial, que se realizará el martes, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y diez de la mañana (9:10 a.m.), en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Karine Imbeth Quenza, en los términos del poder especial conferido por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

TERCERO. NEGAR la solicitud de aclaración de auto presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada